

DGRE-0412-DRPP-2023.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del veintidos de septiembre de dos mil veintitres.

Solicitud de inscripción de los acuerdos tomados en la Asamblea Superior celebrada el 20 de agosto de 2023, referidos a la reforma de los artículos uno, dos, doce, catorce, diecisiete, veinte, veintinueve, veintinueve BIS, cincuenta y tres BIS, cincuenta y cuatro y la creación de los transitorios dos y tres del estatuto partidario, la designación de los puestos vacantes en el Comité Ejecutivo Superior en virtud de las renunciaciones de sus titulares y la definición del sexo de los encabezamientos para los puestos de alcaldías, intendencias, regidurías, sindicaturas, concejalías de distrito, concejalías municipales de distrito, por el partido Pueblo Soberano.

R E S U L T A N D O

1.- Mediante oficio n. ° PPSO-0085-2023 de fecha 28 de agosto de 2023, recibido en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el mismo día, el señor Edwin Mora Dinarte, en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del partido Pueblo Soberano (en adelante PPSO) presentó copias certificadas del acta correspondiente a la Asamblea Superior celebrada el día 20 de agosto de 2023, sin estar asentadas en los libros de actas del partido político.

2.- Mediante resolución n. ° DGRE-0364-DRPP-2023 de las ocho horas con dos minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintitres, esta Dirección General previno al PPSO que debía presentar copia del acta de la Asamblea Superior celebrada el 20-08-2023, debidamente asentada en los libros de actas, con el fin de proceder acreditar lo que en derecho corresponde.

3.- En fecha ocho de setiembre del dos mil veintitres, se recibió en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, las copias asentadas en los libros de actas de la asamblea nacional del 20-08-2023 y debidamente firmada por el presidente y secretario general de la agrupación política.

4.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

I.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en el expediente n. ° 232-2022 del partido Pueblo Soberano, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

a) Que el partido Pueblo Soberano celebró de forma presencial, su Asamblea Superior el día 20 de agosto de 2023, contando con la presencia de las funcionarias Zeidy Chavarría Quesada y Wendy Soto Moreno, en calidad de delegadas del Tribunal Supremo de Elecciones, quienes, el 23 de agosto del 2023, rindieron el informe de fiscalización correspondiente (*ver documento digital n. ° 10739, informe de fiscalización, recibido el 23 de agosto de 2023, a las 15:50horas, almacenado en el Sistema de Información Electoral*);

b) Que la referida asamblea contó con la asistencia de 61 asambleístas, cumpliendo así con el quórum de ley requerido para sesionar (*ver reporte de quórum, almacenado en el Sistema de Información Electoral*) y

c) Que el orden del día de dicha asamblea comprendía los siguientes puntos: **1.** Verificación del quórum **2.** Elección de los cargos que se encuentran vacantes del Comité Ejecutivo Superior, (Propietarios y Suplentes) Tesorero(a), Propietario (a) Tesorero(a), Suplente. Vocal 1, Suplente **3.** Propuesta de aprobación de los ajustes y correcciones señaladas en la resolución DGRE-0296-DRPP-2023 de las siete horas con ocho minutos del uno de agosto de dos mil veintitrés a los Estatutos del Partido. **4.** Designación de los respectivos encabezamientos para las candidaturas que se presentan al proceso electoral del régimen municipal del dos mil veinticuatro. **5.** Ratificación de todos los acuerdos **6.** Cierre de la sesión. (*ver documento digital n. ° 11123, acta de asamblea nacional, recibida el 23 de agosto de 2023, a las 10:16 horas / doc 13184, acta partidaria, recibida el 08-09-2023, a las 14:44 horas, almacenadas en el Sistema de Información Electoral*);

d) En el expediente de la agrupación política constan las cartas de renuncia de Carlos Francisco Palacios Franco, cédula de identidad n.° 900970223 y William McKoy Suárez, cédula de identidad n.° 107030151 como tesoreros propietario y suplente, respectivamente y de Zelena de los Ángeles Navarro Carpio, cédula de

identidad 119660254, como vocal suplente uno del Comité Ejecutivo Superior, además de la carta de renuncia de Raúl Ignacio Zamora Trejos, cédula de identidad 111570071, al partido Movimiento Libertario, tramitada en el oficio DRPP-5841-2023 del veinte de setiembre del dos mil veintitrés, (*ver oficios digitales DGRE-0611-2023 del diecinueve de julio; DRPP-3708-2023 del treinta y uno de julio; DGRE-0656-2023 del ocho de agosto, todos del dos mil veintitrés y DRPP-5841-2023 del veinte de setiembre del dos mil veintitrés; almacenados en el Sistema de Información Electoral*);

e) Los nombramientos acreditados en el Comité Ejecutivo Superior cumplen con paridad de género de conformidad al artículo dos del Código Electoral (*reporte de estructuras, almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

II.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto.

III.- SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE ACUERDOS PARTIDARIOS: De acuerdo con lo prescrito en los artículos 56 del Código Electoral (Ley n. ° 8765 del 19 de agosto de 2009) y 19 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 02-2012 del 06 de marzo de 2012), para su eficacia, los acuerdos partidarios asociados a la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como, la modificación de cualquiera de estas circunstancias, deberán inscribirse ante este Registro Público, como requisito de eficacia y para que sean oponibles a terceros.

Nótese que, respecto de esta labor, la Magistratura Electoral ha señalado que esta no se limita a la mera comprobación de los requisitos formales que tanto el ordenamiento jurídico electoral, como los propios estatutos partidarios, imponen para la celebración de asambleas partidarias y la adopción de acuerdos. En este sentido, en resolución n. ° 1457-E2-2015 de las 15:45 horas del 18 de marzo de 2015, el Tribunal Supremo de Elecciones precisó:

“(…) el Registro Electoral –por sí o a través de alguna de sus dependencias, según sea el caso– tiene el poder-deber de realizar una revisión completa y exhaustiva de la legalidad de las actuaciones

partidarias. En otros términos, sus atribuciones no se agotan en la verificación de los requisitos formales de los actos o el envío de delegados a las asambleas partidarias, sino, más bien, como Administración Electoral le corresponde garantizar el cumplimiento del bloque de legalidad en sus dimensiones formal y material”.

De esta forma, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a esta Dirección en los artículos 28 y 56 del Código Electoral, en los términos expuestos por la Magistratura Electoral en la resolución citada, es que en los siguientes apartados este Registro Electoral se pronunciará sobre los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior del partido Pueblo Soberano -que fueren susceptibles de inscripción-, reunida el día 20 de agosto de 2023.

IV.- SOBRE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES PARA LA ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACUERDOS: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, este Registro Público determina que la Asamblea Superior del partido Pueblo Soberano, celebrada el día 20 de agosto de 2023, cumplió con los presupuestos estipulados en el ordenamiento jurídico electoral para su celebración, al verificarse que esta: **i)** fue debidamente fiscalizada por delegados de este Tribunal Supremo de Elecciones -según lo exige el artículo 69 inciso c) del Código Electoral-; **ii)** se celebró el día y a la hora autorizados y detallados en su respectiva convocatoria -conforme ha sido establecido en el artículo 12 del reglamento indicado y en el numeral 45 del estatuto partidario-; **iii)** contó con el quórum dispuesto por la normativa para poder sesionar, al contar con la presencia de 60 delegados de los 58 que integran dicho órgano -tal como ha sido previsto en los artículos 69 inciso b) del Código Electoral y 42 del estatuto de la agrupación política; y **iv)** adoptó sus acuerdos por unanimidad -cumpliendo así lo señalado en los artículos 69 inciso c) del Código Electoral y 43 del estatuto del partido Pueblo Soberano-.

Adicionalmente, tal como se ha adelantado, el partido político cumplió a cabalidad la carga impuesta en el artículo 19 del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras y Fiscalización de Asambleas”*, al haber presentado los días 28-08-2023 y 08-09-2023, las correspondientes copias certificadas del acta de

la Asamblea Superior celebrada el 20 de agosto de 2023; presupuesto que es esencial para la acreditación de los acuerdos adoptados en ella.

A partir de lo anterior, esta Dirección procederá a conocer por el fondo los acuerdos de referencia, en el siguiente apartado.

V. SOBRE EL FONDO. A la luz de las disposiciones del artículo 56 del Código Electoral ya señalado, esta Administración Electoral observa que, de los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior del partido Pueblo Soberano reunida el 20 de agosto de 2023, se tomaron los acuerdos asociados a la modificación de los artículos uno, dos, doce, catorce, diecisiete, veinte, veintinueve, veintinueve BIS, cincuenta y tres BIS, cincuenta y cuatro y la creación de los transitorios dos y tres del estatuto partidario; los puestos vacantes en el Comité Ejecutivo Superior, en virtud de las renunciaciones de sus titulares y la definición del sexo de los encabezamientos para los puestos de alcaldías, regidurías, sindicaturas concejales de distrito e intendencias.

Por ello, en los siguientes apartados esta Dirección General conocerá los acuerdos en mención.

V.1. Sobre la reforma de los artículos uno, dos, doce, catorce, diecisiete inciso e), veinte, veintinueve, veintinueve BIS, cincuenta y tres BIS, cincuenta y cuatro y la creación de los transitorios dos y tres del Estatuto del Partido Pueblo Soberano.

Conforme a las funciones establecidas en la normativa interna partidaria, corresponde a la Asamblea Superior aprobar las reformas estatutarias, de conformidad al artículo diecisiete inciso i) del estatuto partidario y el artículo 70 del Código Electoral.

De la lectura del acta de la Asamblea Superior del 20 de agosto de 2023, se desprende que el partido Pueblo Soberano efectuó varias reformas estatutarias, específicamente los artículos uno, dos, doce, catorce, diecisiete inciso e), veinte, veintinueve, veintinueve BIS, cincuenta y tres BIS, cincuenta y cuatro y la creación de los transitorios dos y tres.

Cabe mencionar que según se desprende del acta, se realizarían modificaciones en el artículo 17 incisos en los incisos d), e) y h), no obstante, se logra determinar que

no se realizaron cambios en los incisos d) y h), por lo que solo se toma nota al respecto, únicamente en el inciso e) se realizó una modificación.

Esta Administración constata que las reformas bajo estudio fueron aprobadas por el órgano partidario competente para ello y por la mayoría absoluta de los delegados por unanimidad, coligiéndose así que las reformas *supra* indicadas se ajustaron - formalmente- al ordenamiento jurídico electoral, con el fin de subsanar lo señalado al partido político en la resolución DGRE-0296-DRPP-2023 de las 07:08 horas del 01 de agosto de 2023.

Además, de la revisión detallada de la variación acordada a los artículos referidos, esta Administración Electoral observa que las modificaciones efectuadas no riñen con las normas, jurisprudencia o principios generales del ordenamiento jurídico electoral, por lo que resulta procedente ordenar la inscripción de esos artículos para que en adelante los mismos se lean así:

“ARTÍCULO UNO. El nombre del partido es: PARTIDO PUEBLO SOBERANO y sus siglas serán: PPSO. La sede estará ubicada en la siguiente dirección: San José, Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Los Rosales, 250 metros al norte y 15 metros este de la entrada principal. Código Postal 11502.

Artículo DOS Sobre la Divisa

ARTÍCULO DOS. La divisa del Partido será una bandera rectangular con un lado uno coma cinco veces más largo que el otro, será de color turquesa (Pantone siete siete uno cero C) y (CMYK 1.0000, 0.0773, 0.0000, 0.2902). Al centro del rectángulo llevará impresas **las siglas: PPSO**, debajo del nombre “Partido Pueblo Soberano”, vaciado de color blanco tipografía Arial, centrada abarcando un cuarenta por ciento del área de la bandera.”

“ARTÍCULO DOCE: Son funciones de la Asamblea Cantonal:

(...)

f) Elegir de forma paritaria entre hombres y mujeres las cinco personas delegadas a la respectiva Asamblea Provincial, y dos personas como suplentes. En la integración de la nómina la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá

ser superior a uno y al menos, el 20% sean personas no mayores a treinta y cinco (35) años.

(...)

ARTÍCULO CATORCE: De las funciones: *Las facultades de las Asambleas de Provincia son las siguientes:*

(...)

b. Nombrar cinco miembros al Comité Político Nacional que *estarán representados por los siguientes sectores: educación, agrícola- industrial, trabajador o profesional, empresarial o emprendedor, y cooperativo. Para la designación de los sectores se deberá respetar el género y la cuota de juventud.*

ARTÍCULO DIECISIETE: De las facultades: *La Asamblea Nacional tendrá las siguientes facultades:*

(...)

e) Ratificar las candidaturas a los cargos de elección popular del Régimen Municipal, según la recomendación que al efecto realice la Asamblea Cantonal respectiva. Respetando el orden en que fueron recomendadas dichas candidaturas, siempre y cuando se cumpla con el mecanismo de encabezamientos y el sistema de aplicación de alternancia y paridad de género para la designación e integración de las nóminas a puestos de elección popular aprobado por la Asamblea Nacional, de conformidad con la normativa electoral.

(...)

ARTÍCULO VEINTE:

A - Funciones del Presidente: *Son funciones del Presidente.*

a) La representación judicial y extrajudicial del Partido, en los términos establecidos en el inciso h) del artículo diecinueve del presente Estatuto, ante las autoridades Nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir.

(...)

B- Funciones de la Secretaría General:

a) Comunicar la respectiva convocatoria a los respectivos órganos del partido, previamente acordada por el Comité Ejecutivo Superior, de

conformidad con el artículo cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del presente Estatuto

(...)

ARTÍCULO VEINTINUEVE: *Las sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina impondrán a los militantes son:*

a) *Amonestación privada escrita.*

b) *Amonestación pública.*

c) *Remover del cargo que desempeñe cualquier miembro de los distintos órganos del Partido.*

d) *Suspensión de su condición de militante.*

e) *Expulsión del Partido.*

f) *Recomendar que los militantes sancionados no ocupen cargos públicos ni sean postulados a puestos de elección popular por el Partido, decisión que debe ser votada por la Asamblea Nacional. Las resoluciones emitidas por este Tribunal tendrán recurso de revocatoria y/o apelación, éste último ante el Tribunal de Alzada. Los procesos disciplinarios atenderán el derecho de defensa de los militantes, y los procedimientos y plazos estarán regulados en el reglamento que al efecto aprobará el Comité ejecutivo Superior. Asimismo, cuando se establezcan procesos o denuncias contra los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, las personas involucradas deberán inhibirse del cargo para la atención del caso concreto y entrarán a sustituirlos los respectivos suplentes designados en la Asamblea Nacional con el fin de realizar el proceso correspondiente.”*

Observación: Se eliminó el inciso “c) *Suspensión temporal de las funciones asignadas*”, en consecuencia, se ajustó la numeración de los otros incisos.

“ARTÍCULO VEINTINUEVE BIS:

A. Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

UNO. *Si se violan las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones.*

DOS. *Si se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político, en forma privada, por escrito o de palabra,*

TRES. Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los afiliados y militantes.

B. Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

UNO. Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;

DOS. Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

TRES. Por negligencia o indisciplina, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento del presente Estatuto.

C. Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

UNO. Si se formulen contra miembros del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina;

DOS. Si se violan acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del Partido;

TRES. Si se irrespetan y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente;

CUATRO. Si no comparece ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

D. La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

UNO. Si ha sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;

DOS. Si se utiliza la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;

TRES. Si ha sido suspendida su condición de militante del Partido por dos veces en los últimos diez años;

CUATRO. *Si en el ejercicio de su calidad de militante del Partido haya contribuido a la formación de otros partidos políticos rivales, o haya participado en la inscripción de un partido a escala local, provincial o nacional.*

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.”

Observación: Se eliminan los sub incisos 1) y 2) del inciso c: **“UNO.** *Si ha incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido; DOS.* *Si se comprueba conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;”* y se ajusta la numeración de los incisos que quedan.

De igual manera se elimina el sub inciso 5 del inciso d) *“Si se presenta como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido”* y se ajusta la numeración de los incisos que permanecen.

Cabe mencionar que en el acta se desprende que se debe eliminar las dos últimas frases del sub inciso cinco contenido en el inciso D del artículo veintinueve bis *“El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política a quien enfrente un proceso penal por los delitos de narcotráfico, o contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. - Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal resolverá en forma definitiva siguiendo el procedimiento ordinario que indica el Estatuto.”*; sin embargo, es menester indicarle a la agrupación política que dicho párrafo no se encontraba incluido en el texto de su estatuto, ya mediante la resolución DGRE-0296-DRPP-2023 de las 07:08 horas del 01 de agosto de 2023, se le indicó que no se inscribía.

“ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES BIS: De la designación a los distintos puestos de elección popular:

A. De la designación de candidato a la Presidencia de la República: La designación de candidatos del Partido Pueblo Soberano a la Presidencia y

Vicepresidencias de la República es una facultad exclusiva de la Asamblea Nacional.

En el caso del Candidato a la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional ejercerá esta facultad ratificando la designación que ha realizado. Si se tratará del resultado de una Convención Nacional el candidato ganador será así reconocido, al tenor de lo dispuesto por el artículo 52 inciso k) del Código Electoral, en el sentido de que la voluntad mayoritaria de ese proceso se tendrá como firme.

(...)

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: De la contabilidad de las finanzas del partido. El Partido llevará una contabilidad al día, en el estricto orden y en apego de las disposiciones emanadas de la legislación electoral vigente.

De conformidad con lo establecido en la legislación electoral, del total de la contribución del Estado para los partidos políticos, el Partido reservará el veinte por ciento (20%) del total de esas contribuciones para que se destinen a actividades permanentes y de capacitación política, y el resto se destinará a gastos de participación electoral, según se definen y clasifican en los artículos noventa y dos, noventa y tres y noventa y cuatro del Código Electoral. De la reserva para actividades permanentes y de capacitación, un diez por ciento se dedicará a gastos de capacitación, de los cuales cinco por ciento (5%) serán destinados al financiamiento del Plan de Prevención de la Violencia contra las Mujeres en la Política; y un noventa por ciento (90%) a gastos de organización, de los cuales un cinco por ciento (5%) debe ser destinado a financiar las disposiciones establecidas en Reglamento para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en Política. Tanto para el período electoral, como para el período no electoral, todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso p) del Código Electoral y para el cumplimiento de las responsabilidades legales asumidas por el Comité Ejecutivo Superior del Partido. El Partido dará capacitación, tanto para hombres como para mujeres. El partido contará con un reglamento de tesorería, propuesto por quien ocupe el cargo de tesorero, aprobado por el Comité ejecutivo y ratificado por la

Asamblea Nacional. La publicidad de la información contable financiera será de acuerdo con lo que señala el Código Electoral y la reglamentación en la materia emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones. El partido dará publicidad a los informes contables, a través de la difusión en su sitios oficiales en la internet (página WEB) como en las redes sociales que utilice. Además, les hará llegar la misma información a los delegados que conforman la Asamblea Nacional en los mismos periodos y con la regularidad que la normativa de financiamiento a los partidos políticos establece.

Transitorio dos: El mecanismo de alternancia, señalado en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta y tres del presente Estatuto será aplicado para el siguiente proceso de renovación de estructuras.

Transitorio tres: Para el proceso electoral municipal del dos mil veinticuatro el partido aplicará lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º1330-E8-2023 de las catorce horas del seis de marzo de dos mil veintitrés, referida a las reglas para aplicar la paridad horizontal en cargos municipales para los comicios del dos mil veinticuatro. De manera que el texto contenido en el artículo cincuenta y tres deberá ser armonizado con los alcances de la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones antes mencionada. Para lo anterior se comisiona, al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal de Elecciones Internas, para que presente ante la Asamblea Nacional, una propuesta de redacción de dicho numeral y de cualquier otro que considere, para ser conocido en la primera Asamblea Nacional que se realice una vez celebrados los comicios municipales de febrero del dos mil veinticuatro.”

V.2. Sobre la definición del sexo para los encabezamientos para los puestos de alcaldías, regidurías, sindicaturas, concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito.

Este Registro Electoral determina que la Asamblea Superior del partido Pueblo Soberano, convocada el día 20 de agosto de 2023, se definieron los encabezamientos de las nóminas de alcaldías, intendencias, regidurías, sindicaturas, concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito, quedando

aprobados según el cuadro anexo a esta resolución, por lo que se toma nota, y se verificará su cumplimiento, cuando se presente el formulario de inscripción de candidaturas correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 148 del Código Electoral; no obstante, se observan que las definiciones realizadas en los encabezamientos de las candidaturas en las concejalías de distrito de los cantones de Alvarado y Turrubares no cumplen con lo dispuesto en la resolución n.º 1330-E8-2023 de las 14 horas del 06 de marzo de 2023, ya que en el cantón de Alvarado se designan dos hombres en los distritos de Pacayas y Capellades, siendo lo correcto una mujer y un hombre y en el cantón de Turrubares, en el texto del acta, se fue omiso en indicar la designación de dichos encabezamientos, toda vez que en su lugar se copiaron los mismos distritos pertenecientes al cantón de Montes de Oca; razón por la cual el partido político en el caso de las inconsistencias señaladas en el cantón de Alvarado podrá subsanarlos mediante la celebración de una nueva asamblea superior y en el caso de Turrubares podrá, presentar un anexo al acta, de manera que se indique la información correspondiente.

V.3- Sobre los nombramientos del Comité Ejecutivo Superior, dada las renunciaciones de los titulares.

Mediante resolución DGRE-0296-DRPP-2023 de las 07:08 horas del 01 de agosto de 2023, se le indicó al partido político que la asamblea nacional celebrada en fecha 11 de junio del presente año, se designó a los señores Carlos Francisco Palacios Franco, cédula de identidad n.º 900970223 y William McKoy Suárez, cédula de identidad n.º 107030151 como tesoreros propietario y suplente, respectivamente.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2023, fueron recibidas sus cartas de renuncia a cualquier nombramiento o cargo que ocuparán con el partido Pueblo Soberano. Dichas renunciaciones fueron debidamente tramitadas mediante oficio DGRE-0611-2023 del 19 de julio y DRPP-3708-2023 del 31 de julio, ambas del 2023.

Con respecto al nombramiento de Zelena de Los Ángeles Navarro Carpio, cédula de identidad 119660254, como vocal suplente uno del Comité Ejecutivo Superior, se acreditó en la resolución DGRE-0296-DRPP-2023 de cita, y más tarde presentó su renuncia, la cual fue debidamente gestionada en el oficio DGRE-0656-2023 del ocho de agosto del dos mil veintitrés.

Por lo que en la asamblea de marras nombró por mayoría simple con 54 votos a favor, 5 en contra y 2 en blanco, a: Raúl Ignacio Zamora Trejos, cédula de identidad 111570071, como tesorero propietario; Manuel Enrique Vega Villalobos, cédula de identidad 700920034, como tesorero suplente y Lidia Mayela Galimany Gonzalez, cédula de identidad 106850711, como vocal suplente uno, los cuales son procedentes por ajustarse a la normativa, con excepción de la designación de Lidia Mayela Galimany González, como vocal suplente del Comité Ejecutivo Superior, quien actualmente se encuentra acreditada como integrante suplente del Tribunal de Alzada, toda vez que una vez realizado el estudio de rigor por esta Dirección General se comprueba que el nombramiento la señora no puede ser acreditada, debido a la naturaleza de las funciones de los órganos internos en que fue designado —sea el Comité Ejecutivo Superior y el Tribunal de Alzada— en relación con las obligaciones, responsabilidades e intereses que, se involucran en cada uno de estos órganos internos de conformidad con lo instituido en los artículos 67, 52 inciso s)el Código Electoral y; ante la naturaleza incompatible de cada uno de estos órganos por las competencias legales que les han sido asignadas. Nótese que la señora Mayela Galimany González le corresponderá suplir en casos de ausencia temporal o definitiva (hasta que se designe a su titular) y dada esa condición en algún momento o circunstancia, se podría convertir en juez y parte, bajo la posibilidad de que en el ejercicio de sus funciones —de acuerdo con las competencias tanto del órgano de ejecución como del órgano de dirección— pudiera verse involucrado en un conflicto de intereses que pudiera influir de manera inadecuada en la resolución de los conflictos partidarios en cada uno de los órganos citados. En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente la designación del vocal suplente uno, el cual deberá cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y podrá designarlo en el momento que lo consideren oportuno.

De acuerdo con lo expuesto, la estructura superior del Comité Ejecutivo Superior del partido **Pueblo Soberano** se integrará según se detalla a continuación:

Comité Ejecutivo Superior

Cédula	Nombre	Puesto
106270301	MAYULI DEL CARMEN ORTEGA GUZMAN	PRESIDENTE PROPIETARIO
800880501	EDWIN ISMAEL MORA DINARTE	SECRETARIO PROPIETARIO
111570071	RAÚL IGNACIO ZAMORA TREJOS	TESORERO PROPIETARIO

107730291	VIRGINIA ROCIO CORRALES BONILLA	VOCAL PROPIETARIO 1
106790910	CARLOS SANTIAGO RAMIREZ SILVA	VOCAL PROPIETARIO 2
501460492	MARTA EVA CHAVES CASTELLON	PRESIDENTE SUPLENTE
801120172	BORIS VASIR MARCHEGIANI CARRERO	SECRETARIO SUPLENTE
700920034	MANUEL ENRIQUE VEGA VILLALOBOS	TESORERO SUPLENTE
207760612	STEVEN ROBERTO MORALES CAMPOS	VOCAL SUPLENTE

De esta forma, con fundamento en los artículos 56, 67, 70, 71, del Código Electoral; 18 del estatuto partidario, es procedente acreditar a: Raúl Ignacio Zamora Trejos, cédula de identidad 111570071, como tesorero propietario y Manuel Enrique Vega Villalobos, cédula de identidad 700920034, como tesorero suplente, del Comité Ejecutivo Superior, los cuales tendrán una vigencia a partir de la firmeza de esta resolución y por el resto del período, sea hasta el 09-08-2027; así como las reformas a los artículos uno, doce, catorce, diecisiete inciso e), veinte, veintinueve, veintinueve BIS, cincuenta y tres BIS, cincuenta y cuatro y la creación de los transitorios dos y tres del estatuto del partido Pueblo Soberano.

P O R T A N T O

Inscríbanse las reformas efectuadas a artículos uno, dos, doce, catorce, diecisiete inciso e), veinte, veintinueve, veintinueve BIS, cincuenta y tres BIS, cincuenta y cuatro y la creación de los transitorios dos y tres del estatuto partidario del partido Pueblo Soberano, de acuerdo con las consideraciones legales expuestas en el considerando V.1. de esta resolución.

Se acreditan los nombramientos de Raúl Ignacio Zamora Trejos, cédula de identidad 111570071, como tesorero propietario y Manuel Enrique Vega Villalobos, cédula de identidad 700920034, como tesorero suplente, los cuales tendrán vigencia a partir de la firmeza de esta resolución y por el resto del período, sea hasta el 09-08-2027 y se deniegan los nombramientos de Lidia Mayela Galimany Gonzalez, cédula de identidad 106850711, como vocal suplente uno, del Comité Ejecutivo Superior.

Se toma nota sobre la definición de los encabezamientos según el sexo registral para asegurar el cumplimiento de la paridad horizontal en los cargos para las elecciones municipales 2024 de las alcaldías, intendencias regidurías, sindicaturas, concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito, definidos por el partido Pueblo Soberano, los cuales cumplen con lo dispuesto en la resolución n. ° 1330-E8-2023 de las 14:00 horas del 06 de marzo de 2023, conforme al anexo único a

esta resolución; mismos que deberán ser acatados en el momento en que la agrupación realice la designación de las nóminas de candidatos para los puestos de elección popular y proponga la inscripción de candidaturas, deberá considerar el partido político lo señalado con relación a los encabezamientos de las concejalías de distrito de los cantones de Turubares y de Alvarado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos 240 inciso a) y 241 del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. **NOTIFÍQUESE AL PARTIDO PUEBLO SOBERANO.**



Héctor Fernández Masis
Director General

HFM/gfag/jfg/mao

C: Exp. No. 232-2018 Partido Pueblo Soberano

C: Programa de Inscripción de Candidaturas

C: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

C: Cuadro anexo

Ref., No.: (10739, 10997, 11123, 11595, 13184, 11595, 12481, 14387)-2023